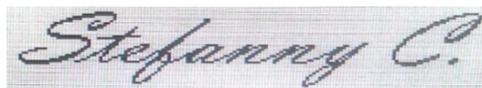


**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente Proceso Laboral Ejecutivo, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.  
[j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA  
**DEMANDADOS:** MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.  
**RADICADO:** **760013105-020-2021-00351-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 050**

Santiago de Cali, nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente Demanda Laboral Ejecutiva, se tiene que fue impetrada por la señora **GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.768.215, a través de apoderado judicial, en contra de **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S**, representada legalmente por el Doctor Jairo Jaramillo Marín, o quien haga sus veces, una vez revisada la misma, se encuentra que la misma no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia.

Lo anterior, por cuanto el artículo 306 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme el artículo 145 del C.P.T y SS, el cual establece que:

*"Artículo 306. Ejecución. Cuando la Sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una*

*obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente." (negritas fuera del texto original).*

En el caso concreto, se advierte que lo que pretende ejecutarse son las condenas impuestas en Sentencia emanada del Juzgado Noveno Laboral del Circuito Judicial de Cali, en la que se resolvió el asunto que involucra a los extremos relacionados en la presente demanda, por ende, el asunto que se pretende iniciar por esta vía es un Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario, cuya competencia es del Juez, quien asumió el conocimiento de la demanda inicial.

En efecto, el artículo 306 del C.G.P. constituye una clara aplicación del factor de conexidad como determinante de la competencia, pues tal y como lo prevé dicha norma el Juez que profiere la Sentencia de condena es el mismo que la ejecuta a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, sin necesidad de una nueva radicación por reparto como sucedió en el presente caso.

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI** y, por consiguiente, habrá de rechazarse la demanda y ordenarse la remisión de la misma al Juez competente.

En virtud de lo anterior el Juzgado Veinte Laboral del Circuito Judicial de Cali;

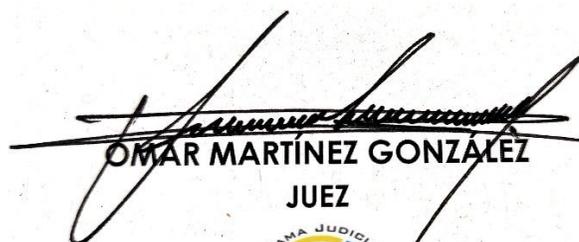
## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la demanda Laboral Ejecutiva, instaurada por la señora **GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA**, en contra de **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, por lo expuesto en líneas precedentes.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda al Juzgado Noveno Laboral Del Circuito De Cali, para lo de su conocimiento, competencia y demás fines pertinentes.

**TERCERO: CANCELÉSE** su radicación en los libros respectivos y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE.**

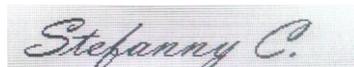
  
**OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
JUEZ  


N.F.F.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2022

En Estado No. 007 se notifica a las partes la presente providencia.



**HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA**  
SECRETARIA